

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2021-9941 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 1095/2021.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2021, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 205 de fecha 25 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 1 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

ANEXO

Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se modifica el artículo 7º que queda redactado como a continuación se recoge:

"Artículo 7º. Bonificaciones.

a) Gozarán de una bonificación del 30 por 100 sobre la cuota del Impuesto las construcciones para uso residencial u hotelero en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, además el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en que se determine razonada y separadamente el coste de la instalación, destacando por separado en el Proyecto de Obra o, en su defecto, en la licencia de obra dicho apartado.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra referida a la instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

CVE-2021-9941

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

b) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y del 30 por 100 de Régimen General. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que ese refiere el párrafo a) anterior.

c) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 sobre las cuotas del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que estén destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados a viviendas o locales de negocio. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del Impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la eliminación de barreras arquitectónicas para la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados.

Dicha parte de la obra deberá ser destacada por separado en el proyecto de obra o, en su defecto, en la licencia de obra. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores".

[2021/9941](#)